

CONVENIO de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la evaluación y, en su caso, modificación, aprobación y expedición del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Hidalgo, celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO TENDIENTE A LA EVALUACIÓN Y, EN SU CASO, MODIFICACIÓN, APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR SU DELEGADO EN EL ESTADO DE HIDALGO, EL LIC. ALBERTO MELÉNDEZ APODACA, LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN ADELANTE "LA CONANP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA DE LA REGIÓN CENTRO Y EJE NEOVOLCÁNICO, BIÓL. GLORIA FERMINA TAVERA ALONSO POR EL DIRECTOR DE LA REGIÓN PLANICIE COSTERA Y GOLFO DE MÉXICO, BIOL. JOSÉ CARLOS PIZAÑA SOTO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EL ING. BENJAMÍN PILAR RICO MORENO; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y el artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. La Ley de Planeación en su artículo 3o., determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- III. La misma Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.
- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4o. prevé la concurrencia de competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio, la misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio en sus modalidades regional y local, en su artículo 20 Bis 2, señala que los Gobiernos de los Estados y de la Ciudad de México, en los términos de las leyes locales aplicables, podrán formular y expedir programas de ordenamiento ecológico regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una entidad federativa. Dicho artículo en su tercer párrafo, señala que cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida que sea competencia de la Federación, o parte de ella, el programa debe ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de los Estados, la Ciudad de México y Municipios en que se ubique dicha área, según corresponda, y de conformidad con su artículo 19 fracción VI, éste deberá ser acorde a los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas de Competencia Federal.
- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el artículo 7, fracción IX menciona la facultad que tienen los Estados para la formulación, expedición y ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio, con la participación de los municipios. El artículo 15, fracción IX, señala que la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.

- V.** El Estado Mexicano ha suscrito los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 así como la Nueva Agenda Urbana. Los primeros se dirigen a poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia y a hacer frente al cambio climático, para lo que se propone que los países cumplan los 17 objetivos que son dirigidos a alcanzar en el mundo el desarrollo sostenible, la gobernabilidad democrática, la resiliencia ante el clima y los desastres naturales, así como consolidar la paz. La segunda contiene una visión de largo plazo sobre ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medioambiente, resiliencia, sustentabilidad, equidad de género, movilidad y derechos fundamentales asociados al territorio, entre otras materias, que implican para su consecución la colaboración y coordinación de los tres órdenes de Gobierno y del Estado mexicano en su conjunto.
- VI.** El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico en sus artículos 6, 7, 8, 9 y 38 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.
- VII.** El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece en su objetivo 4.4 que se deberá impulsar la planeación integral del territorio considerando el ordenamiento ecológico y el ordenamiento territorial para lograr un desarrollo regional y urbano sustentable y lograr el ordenamiento ecológico del territorio en las regiones y circunscripciones políticas prioritarias y estratégicas, en especial en las zonas de mayor vulnerabilidad climática.
- IX.** En el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, contempla en su Eje 5. Hidalgo con desarrollo sostenible, es necesario ampliar y actualizar los instrumentos de planeación territorial, de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, incluido el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial que cuentan con más de 10 años de elaboración, por lo que es necesaria su actualización.
- X.** El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2017-2022, señala en su objetivo general desarrollar e implementar estrategias, criterios y lineamientos en materia de ordenamiento ecológico territorial con la finalidad de proteger, conservar y restaurar el patrimonio natural, que sirvan como base en otros instrumentos de planeación del territorio que permitan mejorar la calidad de vida de los hidalguenses, en la estrategia 1.1 aumentar la cobertura municipal de los instrumentos de política ambiental a través de la actualización del programa de ordenamiento ecológico territorial del Estado de Hidalgo.
- XI.** Los artículos 21 y 22 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, facultan al titular del poder ejecutivo estatal para expedir los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial, tanto estatales, regionales, locales y/o municipales, mismos que deben ser congruentes con el ordenamiento ecológico general del territorio.
- XII.** El Gobierno del Estado de Hidalgo cuenta con 10 Programas de Ordenamiento Ecológico: Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo, Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Región Pachuca-Tizayuca, Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Región Tula-Tepeji, Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Región Apan, Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Región Ixmiquilpan, Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Región Huasteca, Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Región Cuenca del Río San Juan, Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Región Cuenca del Río Tuxpan, Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Huasca de Ocampo y Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo.
- XIII.** El Estado de Hidalgo se localiza en el centro este del país, entre los 21° 24' y 19° 36' de latitud norte y entre los 97° 58' y 99° 53' de longitud oeste, con un área de 20,905.12 km² lo que representa el 1.1 % del territorio mexicano y lo ubica en el vigésimo sexto lugar en extensión territorial. Sus límites son: al norte los Estados de Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz, al este Veracruz y Puebla, al sur los Estados de México, Tlaxcala y Puebla y al oeste Querétaro y México. El Estado de Hidalgo tiene una forma irregular con un mayor ancho hacia el sur, estando subdividido en 84 municipios.

Que dentro de los límites del Estado de Hidalgo se encuentran las siguientes Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal:

- 1) Parque Nacional El Chico, declarado como tal mediante Decreto Presidencial de fecha 25 de junio de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio del mismo año;
- 2) Parque Nacional Los Mármoles, declarado como tal mediante Decreto Presidencial de fecha 12 de agosto de 1936 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre del mismo año;
- 3) Parque Nacional de Tula, declarado como tal mediante decreto Presidencial de fecha 20 de mayo de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 del mismo mes y año; y

- 4) Reserva de la Biósfera Barranca de Metztlán, decretada el 22 de noviembre de 2000 y publicado en Diario Oficial de la Federación el 27 del mismo mes y año.
- 5) Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal Vedada Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa, declarada como tal mediante Decreto Presidencial de fecha 31 de agosto de 1938, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre del mismo año y determinada como Área Natural Protegida de competencia Federal, por Acuerdo Secretarial de fecha 12 de julio de 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre del mismo año;

XIII. Los Gobiernos Federal y Estatal, conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en el Estado de Hidalgo, han decidido suscribir el presente Convenio con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales, de los costos y beneficios que estos aportan a la sociedad en su conjunto.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SEMARNAT" a través de su representante que:

- a. Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b. De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI XVII y XXII del artículo 32 Bis, de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y de más materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente, así como colaborar con la CONANP, en las acciones de conservación que se lleven a cabo dentro de las Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con sus Decretos de creación, programas de manejo y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
- c. De acuerdo a lo establecido en los artículos 79 fracción XIII y 80 fracción XV, de su Reglamento Interior, las Direcciones Regionales y las Direcciones de Área Natural Protegida de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, respectivamente, participarán en los Programas de Ordenamiento Ecológico en donde se ubiquen Áreas Naturales Protegidas.
- d. De conformidad con el artículo 40, fracción VI del Reglamento Interior y el oficio designatorio correspondiente, el Delegado Federal en el Estado de Hidalgo, el Lic. Alberto Meléndez Apodaca, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente Convenio.
- e. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Boulevard Everardo Márquez No. 612, Col. De los Maestros, C.P. 42092 Pachuca de Soto, Hidalgo.

II. Declara "LA CONANP", a través de su representante que:

- a. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEMARNAT" es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que expresamente le señala el artículo 32-Bis del citado ordenamiento, así como con aquellas que en forma específica se le atribuyen en otras disposiciones jurídicas.
- b. En términos del Artículo 17 de la Ley Orgánica antes citada y 41 del Reglamento Interior de "LA SEMARNAT", para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, "LA SEMARNAT" cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2o., fracción XXXI inciso "b" del mismo Reglamento Interior, se encuentra "LA CONANP" a quien le corresponde las atribuciones establecidas en el artículo 70 del citado ordenamiento reglamentario, entre las que se encuentran las que en materia de áreas naturales protegidas son competencia de la Federación, así como en lo previsto la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás leyes y reglamentos, decretos y Acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario o a otra unidad administrativa de "LA SEMARNAT", conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

- c. Dentro de las Unidades Administrativas que conforman "LA CONANP", de conformidad con lo establecido por el Artículo 71 fracciones VIII y IX, 79 y 80 del Reglamento Interior de "LA SEMARNAT", se encuentran las Direcciones Regionales, quienes tienen entre otras atribuciones la de participar en la elaboración y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regionales, locales y marinos en donde se ubiquen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, así como las áreas de para proteger especies acuáticas, en coordinación con las unidades administrativas competentes de "LA SEMARNAT".
- d. La Biol. Gloria Fermina Tavera Alonso, en su carácter de Directora Regional Centro y Eje Neovolcánico y el Biol. José Carlos Pizaña Soto, en su carácter de Director Regional Planicie Costera y Golfo de México de "LA CONANP", cuentan con las facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 fracciones XIII y XXI del Reglamento Interior de "LA SEMARNAT", en correlación con lo dispuesto por el ACUERDO, por el cual se establecen nueve direcciones regionales de "LA CONANP" y su modificación a los Artículos Segundo, Tercero, y la adición al Artículo Segundo Bis, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de julio de 2007 y 22 de mayo de 2017, respectivamente.
- e. Para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Calle Tabachín, No.-55, esquina con Calle Lllamarada, Colonia Bellavista, Código Postal 62170, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos y Ciprés #21 Colonia Venustiano Carranza, Xalapa, Veracruz, C.P. 91070, respectivamente.

III. Declara "EL ESTADO", a través de su representante que:

- a. Es una Entidad Libre y Soberana en su régimen interno, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado del Estado de Hidalgo.
- b. El Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo se deposita en un solo individuo denominado Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien goza de facultades, atribuciones y obligaciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y ordenamientos legales aplicables.
- c. De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 2, 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, para el despacho de los asuntos que competen al poder ejecutivo, el gobernador del estado se auxiliará de las dependencias de la administración pública.
- d. De conformidad con lo establecido por los artículos 3, 13 fracción VII y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública del Estado de Hidalgo que tiene por objeto fijar y conducir la política y los criterios ecológicos para el Estado de Hidalgo, en congruencia con los que formule la Federación, en términos de lo establecido en el artículo 30 fracción XIX de La Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, así como los numerales 1, 2, 4 y 10 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- e. Que el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Hidalgo, Ing. Benjamín Pilar Rico Moreno tiene capacidad legal para firmar el presente convenio, en términos de lo que establece el artículo 30 fracción XIII, XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y acredita su personalidad con nombramiento de fecha cinco de septiembre del 2016, el cual le fue otorgado por el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo
- f. Dentro de su jurisdicción territorial se encuentran las siguientes Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal: Parque Nacional "EL CHICO", declarado como tal mediante Decreto Presidencial de fecha 25 de junio de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio del mismo año; Parque Nacional Los Mármoles, declarado como tal mediante Decreto Presidencial de fecha 12 de agosto de 1936 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre del mismo año; Parque Nacional de Tula, declarado como tal mediante decreto Presidencial de fecha 20 de mayo de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 del mismo mes y año; Área de Protección de Recursos Naturales Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa, decretada el 9 de septiembre de 2002; y Reserva de la Biósfera Barranca de Metztlán, decretada el 22 de noviembre de 2000 y publicado en Diario Oficial de la Federación el 27 del mismo mes y año.
- g. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle de Vicente Segura número 100, Colonia Adolfo López Mateos de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42094.

III. Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes que:

- a. Reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica que ostentan para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, y que en la celebración del mismo no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que lo pudiera invalidar, encontrándose libres de cualquier coacción física o moral.
- b. Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la evaluación y, en su caso, modificación, aprobación y expedición de "EL PROGRAMA", que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio estatal.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la evaluación y, en su caso, modificación, aprobación y expedición de "EL PROGRAMA".

Para efectos del presente Convenio, el Proceso de evaluación y, en su caso, modificación, aprobación y expedición del Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo que instrumentarán "LAS PARTES" abarca "EL PROGRAMA", la Bitácora Ambiental y la consulta pública, mediante las cuales se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento, así como se dispondrá de la participación ciudadana.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a desarrollar acciones tendientes a:

- I. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de "EL PROGRAMA";
- II. Integrar de manera coordinada el modelo que le dé sustento a "EL PROGRAMA", así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás leyes aplicables;
- III. Aprobar "EL PROGRAMA", conforme a los instrumentos legales correspondientes;
- IV. Instrumentar una Bitácora Ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, la cual sólo podrá integrar la información que "LAS PARTES" hayan definido como pública de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y
- V. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la evaluación y, en su caso, modificación, aprobación y expedición de "EL PROGRAMA".

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA SEMARNAT".

- a. Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada, involucrando a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al ámbito de su competencia, con "LAS PARTES" en la evaluación, seguimiento y, en su caso, modificación, aprobación y expedición de "EL PROGRAMA" y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;
- b. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se detallen en los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban, y
- c. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la evaluación y, en su caso, modificación, aprobación y expedición de "EL PROGRAMA", en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "EL ESTADO".

- a. Promover la transparencia de los trabajos en las fases de evaluación y modificación del Proceso de Ordenamiento Ecológico del Territorio materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos;
- b. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de hacer compatibles la ordenación y regulación de asentamientos humanos Estatales con "EL PROGRAMA", y en el caso de encontrarse dentro de las Áreas

Naturales Protegidas de competencia Federal, en apego a lo establecido en sus decretos de creación y programas de manejo respectivos;

- c. Coordinarse con "LA SEMARNAT" y con "LOS MUNICIPIOS", con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetará la evaluación y, en su caso, modificación, aprobación y expedición del "EL PROGRAMA", y
- d. Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la evaluación y, en su caso, modificación, aprobación y expedición de "EL PROGRAMA".

QUINTA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE "LAS PARTES".

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como para el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen, en el ámbito de sus competencias, en desarrollar acciones tendientes a conformar el Comité del Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo, en lo sucesivo "EL COMITÉ", que deberá instalarse en un plazo no mayor a los 30 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio.

Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de "EL COMITÉ", se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la instalación de "EL COMITÉ", el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

SEXTA. DE LA INTEGRACIÓN DE "EL COMITÉ".

Deberá estar integrado por representantes de los tres órdenes de gobierno, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de los sectores social, privado y académico quienes serán miembros permanentes de esta instancia de planeación, asimismo se podrán considerar miembros invitados. De igual manera, se promoverá y se dará prioridad a la integración de organizaciones de mujeres como una acción afirmativa para cerrar las brechas de género en lo que se refiere al acceso a los recursos naturales y su aprovechamiento sustentable.

La integración y desempeño de las funciones de los miembros de "EL COMITÉ", estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interno, que al efecto se emita, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

SÉPTIMA.- DEL FUNCIONAMIENTO DE "EL COMITÉ".

"EL COMITÉ" se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

- I. Un Órgano de carácter ejecutivo (en lo sucesivo "EL ÓRGANO EJECUTIVO") responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la evaluación y, en su caso, modificación, aprobación y expedición de "EL PROGRAMA".

Estará conformado por un representante de cada una de "LAS PARTES" y un representante de la sociedad civil organizada que convocarán las mismas y será presidido por "EL ESTADO".

- II. Un Órgano de carácter técnico, en lo sucesivo "EL ÓRGANO TÉCNICO", responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en "EL PROGRAMA". Dicho órgano será presidido por "LA SEMARNAT" y estará conformado por los representantes de "LAS PARTES" que designe "EL ÓRGANO EJECUTIVO" y por al menos un representante de los sectores social, productivo y académico que se hayan identificado en el área objeto de "EL PROGRAMA", conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interior de "EL COMITÉ".

"EL ÓRGANO EJECUTIVO" deberá nombrar a dichos representantes dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la instalación de "EL COMITÉ".

"EL ÓRGANO EJECUTIVO", con la participación de "EL ÓRGANO TÉCNICO", establecerá los mecanismos de participación pública que se requieran en las diferentes etapas del proceso de ordenamiento ecológico, que podrán incluir consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de "EL COMITÉ" para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

OCTAVA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITÉ".

"LAS PARTES" acuerdan que las atribuciones y responsabilidades de "EL COMITÉ" serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico y las siguientes:

- I. Conservar las bases de "EL PROGRAMA"; para el desarrollo de los trabajos de evaluación, y en su caso, de modificación del mismo;

- II. Formular e integrar un Plan de Trabajo con relación a las fases de evaluación y modificación del Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de este Convenio, de conformidad con el artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, que deberá incluir entre otros rubros: a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar; b) La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación del programa de ordenamiento ecológico regional; c) El cronograma de las actividades a realizar; d) Las bases para identificar los recursos materiales y financieros, y demás necesarios para la realización de las acciones previstas, así como los responsables de facilitarlos y, en su caso, aportarlos; y e) Los mecanismos para incorporar a la bitácora ambiental los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico. Dicho Plan de Trabajo formará parte integrante del presente Convenio, como parte de sus Anexos;
- III. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la revisión y evaluación de "EL PROGRAMA";
- IV. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegarán a requerirse durante el proceso;
- IV. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el Estado de Hidalgo, y
- V. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

"EL COMITÉ" dará seguimiento al cumplimiento del Convenio y a los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

NOVENA.- DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

"LAS PARTES" acuerdan que el Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, deberá llevarse a cabo con la intervención de "EL COMITÉ" mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia de los trabajos a desarrollar en el cumplimiento de los objetivos de este convenio y del Proceso de Ordenamiento Ecológico en general, mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información a través de la Bitácora Ambiental, y la elaboración de talleres participativos, así como durante la Consulta Pública;
- III. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de "EL COMITÉ", a fin de acelerar el Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- IV. La confirmación o modificación de los procesos sistemáticos que permiten la verificación de los resultados obtenidos con la ejecución de "EL PROGRAMA";
- V. La revisión y la generación de indicadores ambientales, actuales y formular los necesarios, que permitan la evaluación continua del Proceso de Ordenamiento Ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
- VI. La evaluación de la permanencia o generación de nuevos lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible;
- VII. La confirmación de la operación adecuada o el desarrollo de un sistema de monitoreo del Programa de Ordenamiento Ecológico, y
- VIII. La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

Los estudios técnicos deberán realizarse conforme lo establecen los artículos del 46, 48, 49 y 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

DÉCIMA.- DEL CONTENIDO DE "EL PROGRAMA".

"EL PROGRAMA" Deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- a. El Modelo de Ordenamiento Ecológico actualizado;
- b. Las estrategias ecológicas aplicables al Modelo de Ordenamiento Ecológico, una vez evaluados los resultados de su aplicación, y en su caso, modificados, y

- c. Los criterios de regulación ecológica, una vez evaluados y, en su caso, modificados, aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que el contenido de "EL PROGRAMA" deberá circunscribirse a sus respectivas competencias; por su parte las autoridades de "EL ESTADO" expedirán las modificaciones, conforme a la normatividad aplicable y este deberá ser congruente con su objeto de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el área sujeta a ordenamiento. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL ALCANCE DE "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos ecológicos, las estrategias ecológicas, criterios de regulación ecológica, los programas de manejo de las Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal y demás disposiciones que deriven de "EL PROGRAMA", conforme a los resultados de la evaluación y modificación, previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos ecológicos, las estrategias ecológicas, y criterios de regulación ecológica aplicables de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

"LAS PARTES", se coordinarán a través de "EL COMITÉ", para someter la propuesta de modificación, resultado de la evaluación, de "EL PROGRAMA", que resulte del proceso de ordenamiento ecológico objeto de este Convenio, así como sus subsecuentes modificaciones, a una consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo que señalen las leyes aplicables al proceso y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

- I. Se realizarán talleres de planeación para promover la participación social corresponsable;
- II. "EL ESTADO" publicará en su respectivo medio de difusión oficial, un aviso en el que se indiquen los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de modificación de "EL PROGRAMA" para consulta pública, así como los procedimientos para recibir las observaciones que se emitan;
- III. Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones; y
- IV. "EL COMITÉ" recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en "EL PROGRAMA", y en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas o jurídicas.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA APROBACIÓN DE "EL PROGRAMA".

Una vez concluido el proceso de consulta pública, "EL COMITÉ" integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de "EL PROGRAMA" que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado y expedido por "EL ESTADO".

DÉCIMA CUARTA.- DE LA EXPEDICIÓN Y DIFUSIÓN DE "EL PROGRAMA".

"EL ESTADO", independientemente de las demás obligaciones que contrae a través del presente Convenio, desarrollará las siguientes acciones:

- I. Expedir la modificación de "EL PROGRAMA" aprobado, en términos de la legislación estatal aplicable y mediante los instrumentos legales correspondientes, y
- II. Difundir "EL PROGRAMA", en coordinación con "LOS MUNICIPIOS", con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS MODIFICACIONES SUBSECUENTES A "EL PROGRAMA".

"EL COMITÉ" deberá reunirse por lo menos una vez cada dos años, a partir de la fecha de publicación de "EL PROGRAMA", con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, "LAS PARTES" podrán proponer nuevas modificaciones a "EL PROGRAMA" una vez que haya sido expedido, en términos de la Cláusula Décima del presente Convenio, cuando se den entre otros, los siguientes casos:

- I. Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológicos que contenga "EL PROGRAMA" ya no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos.

- II. Cuando las modificaciones conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales, y
- III. Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, que se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

En caso de que la legislación aplicable no prevea ningún mecanismo para la modificación, éste seguirá el mismo procedimiento que para su formulación le dio origen y no establezca plazo para su actualización e independientemente de los casos citados anteriormente; "LAS PARTES" están de acuerdo en que "EL PROGRAMA" deberá actualizarse en un periodo máximo de 5 (cinco) años posteriores a la emisión de su Decreto.

DÉCIMA SEXTA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de "EL PROGRAMA", mediante el mantenimiento de la Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones deberán mantenerse sujetos a los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

"EL COMITÉ" determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

En cualquier caso, las modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de "EL PROGRAMA", éstas deberán de ser aprobadas por "LAS PARTES" firmantes de este Convenio y registradas en la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN.

"LAS PARTES" podrán suscribir los Convenios Específicos o Anexos Técnicos y de Ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Éstos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de "EL PROGRAMA";
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de "EL PROGRAMA";
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad de "EL PROGRAMA";
- IV. Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental, y
- V. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los Anexos Técnicos y de Ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN.

Para la consecución del objeto de este Convenio, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir Convenios de Coordinación o Anexos Técnicos y de Ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federales, estatales y municipales, o bien, Convenios de Concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten "LAS PARTES", y el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás convenios específicos y anexos técnicos y de ejecución que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

VIGÉSIMA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL COMITÉ", promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.

"LA SEMARNAT" y "EL ESTADO" deberán publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo respectivamente, en un término no mayor a los 45 días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.

El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de "EL COMITÉ", atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en "EL COMITÉ" y constar por escrito debidamente firmados por los representantes facultados de "LAS PARTES" conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto.

Al término de su gestión, "LAS PARTES", se comprometen a hacer del conocimiento de las autoridades electas el presente instrumento a efecto de que en su momento ratifiquen su contenido, o bien se tomen las medidas necesarias para celebrar un nuevo Convenio de Coordinación.

VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES", de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por "LAS PARTES" que legalmente deban hacerlo, registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en 4 tantos en el Estado de Hidalgo a los 27 días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- Por la SEMARNAT: el Delegado de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, **Alberto Meléndez Apodaca**.- Rúbrica.- Por la CONANP: la Directora de la Región Centro Eje Volcánico, **Gloria Fermín Tavera Alonso**.- Rúbrica.- El Director de la Región Planicie Costera y Golfo de México, **José Carlos Pizaña Soto**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Hidalgo, **Benjamín Pilar Rico Moreno**.- Rúbrica.